

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MARCELA RAMOS LEÓN
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) –
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN) – UNIVERSIDAD DE LA COSTA
(CUC) - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA (AREANDINA)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2024-00027-00

Remitido el escrito de acción de tutela por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta) por auto del 9 de febrero de 2023 y radicado en este Juzgado el 12 de febrero de 2024, encuentra el Despacho reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este, se dispone **admitir** la presente acción de tutela instaurada por **Diana Marcela Ramos León** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.328.040 de Cumaral (Meta) contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Universidad de la Costa (CUC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (AREANDINA)**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, **notifíquese** por el medio más expedito a **Jorge Alirio Ortega Cerón** en calidad de presidente de la **CNSC**, a **Luis Carlos Reyes Hernández** en calidad de director general de la **DIAN**, a **Eduardo Crissien Borrero** en calidad de rector de la **Universidad de la Costa (CUC)** y, a **José Leonardo Valencia Molano** en calidad de rector de la **Fundación Universitaria del Área Andina d de la Costa (AREANDINA)**, y/o a quienes hagan sus veces.

Concédasele a las accionadas el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela y de su ampliación, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; adviértasele que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano.

Dentro del término de traslado el accionado deberá informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, en caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acoge a que la notificación se realice al correo que figure en la página web de la entidad y/o empresa para efectos de notificación judiciales.

Se **ordena** la vinculación como terceros con interés eventual a los **Concursantes de la Convocatoria, interesados y aspirantes en el marco del proceso de selección No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 para el cargo Opec No. 198218 de Gestor II, Código 302, Grado 02, Nivel Profesional, Proceso Fiscalización y Liquidación del Proceso de Selección DIAN 2022**, en el término de un (1) día, deberá(n) pronunciarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sobre los fundamentos facticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos endilgados.

En ese orden, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, deberá efectuar la notificación mediante publicación del presente auto admisorio en el portal web de la entidad, lo anterior para que los referidos **Concursantes de la Convocatoria** como **terceros de interés eventual**, sí así lo desean puedan intervenir dentro del mismo término otorgado a esta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional.

Medida Provisional

Si bien en la parte introductoria del escrito de tutela se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de la citación al curso de formación y publicación de la guía de orientación para aspirantes a los empleos del nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección DIAN 2022, lo cierto es que no se sustentó la necesidad y urgencia de dicha petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Despacho **no accederá a decretar la medida provisional** aparentemente solicitada.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0e0b98af4abdc724b13295cbf0d00b22a9dd7d56aa533a1afeb124899f3d6**

Documento generado en 13/02/2024 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>